

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar la prórroga por veinte (20) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., para la Orden de Compra N° 29/2023 del Puerto de Acajutla, derivada del proceso de Libre Gestión CEPA CLG-68/2023, “LÁMINA ¾” x 1 x 2 metros”, debido que la razón expuesta como justificación por el atraso de entrega, no se considera caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante acuerdo del Comité de Libre Gestión de fecha 27 de febrero de 2023, se adjudicó la Libre Gestión CEPA CLG-68/2023, emitiéndose la Orden de compra N° 29/2023 del Puerto de Acajutla, que incluye un ítem “LÁMINA DE HIERRO ¾” x 1 x 2 metros”, a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por un monto de US \$607.14 más IVA, para un plazo de entrega del suministro de diez (10) días calendario a partir del 8 de marzo de 2023, el cual finalizó el 17 de marzo de 2023.

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga por veinte (20) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., para la Orden de Compra N° 29/2023 del Puerto de Acajutla, derivada del proceso de Libre Gestión CEPA CLG-68/2023, “LÁMINA ¾” x 1 x 2 metros”, debido que la razón expuesta como justificación por el atraso de entrega, no se considera caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando que:

- Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de marzo de 2023, la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., solicitó una prórroga por veinte (20) días calendario para el suministro de la Orden de Compra No. 29/2023, argumentando literalmente que: “...*El motivo por el cual no se entregó a tiempo el ítem 5... fue por caso fortuito de la falta de existencia en nuestra bodega a la hora de recibir la O C...*”, cabe aclarar que, la referida sociedad, no presentó ninguna documentación anexo a su carta, en la que se demuestre que hayan ocurrido circunstancias imprevistas, entendiéndose como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a dicha sociedad.
- Mediante nota con referencia SARPA EXT-102/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, el Administrador de la Orden de Compra, solicitó a dicha sociedad que a más tardar el día lunes 20 de marzo de 2023, complementara la siguiente información:

1. Entregar documento que respalde la Orden de Compra de la LÁMINA DE HIERRO DE  $\frac{3}{4}$ " x 1 x 2 metros, debiéndose comprobar en estos documentos; el nombre de su proveedor Nacional/Internacional, fecha de inicio del trámite de la compra y la fecha estimada de despacho para El Salvador.
  2. Proporcionar de manera digital original el "*histórico transaccional de correos u otro medio de comunicación*", los cuales respalden la gestión de seguimientos para la entrega de este suministro.
  3. Facilitar un medio informativo oficial, el cual, permita validar los argumentos descritos en su carta.
- La sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., mediante correo electrónico de fecha 20 marzo de 2023, remitió únicamente la "Orden de Compra No 09776", que realizó a su proveedor.
  - Tomando en cuenta que la información requerida anteriormente, fue presentada de forma incompleta, nuevamente el Administrador de la Orden de Compra mediante nota con referencia SARPA EXT- 114/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, solicitó a dicha sociedad que a más tardar el día martes 28 de marzo de 2023, complementara la información que había sido requerida inicialmente.
  - La sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., en respuesta a la segunda solicitud, mediante correos electrónicos de fecha 22 y 28 de marzo de 2023, remitió únicamente:
    1. "Orden de Compra N°09776", que realizó a su proveedor.
    2. "Conversación de WhatsApp" que realizó a sus proveedores.

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra ha realizado su valoración, conforme al siguiente detalle:

- **Problemática:**

La sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., manifiesta que: "*...El motivo por el cual no se entregó a tiempo el ítem 5... fue por caso fortuito de la falta de existencia en nuestra bodega a la hora de recibir la O C... a) "...la lámina estará en nuestra bodega y listo para entregar entre el 30 de marzo al 5 de abril 2023..." b) ...Solicitamos una prórroga de 20 días calendario..."*
- **Evidencia presentada por la contratista:**
  1. Orden de Compra enviada a su proveedor
  2. "Conversación de WhatsApp" que realizó con sus proveedores
- **Efecto:**

La sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., no podrá recibir, de su proveedor el suministro de la Lámina de hierro de  $\frac{3}{4}$ " x 1 x 2 metros, en la fecha programada, por lo que ha solicitado una prórroga de veinte (20) días calendario.

- **Valoración del Administrador de la Orden de Compra:**

Es importante señalar, que respecto al cumplimiento de la obligación contractual adquirida mediante la Orden de Compra No. 29/2023 del Puerto de Acajutla, la sociedad PRINDUSAT, S.A. DE C.V. presentó su oferta el 13 de febrero de 2023, en la cual estipuló que, el plazo de entrega del suministro ofertado era de 3 a 10 días calendario; por tanto, el plazo adjudicado a dicha sociedad, fue conforme al plazo indicado en su oferta, es decir, del 8 al 17 de marzo de 2023; por lo que, tenía pleno conocimiento de los bienes que debía suministrar y el plazo para ello.

También, después de revisar la solicitud de prórroga y documento anexo, se observó que el documento presentado carece de información que evidencie las causas expuestas y la cantidad de días de atraso por éstas; por lo que, el atraso no ha sido demostrado tanto en su concurrencia, como duración, lo que no se encausa como caso fortuito o fuerza mayor, sino que resulta ser un problema de atraso por un tercero, que es su proveedor.

Asimismo, la relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado, CEPA y por otro la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., esta última contrajo obligación con CEPA de entregar los productos adjudicados en un plazo determinado.

En ese sentido, la CEPA no tiene relación alguna con ese tercero. Es importante mencionar que, los incumplimientos del tercero son igualmente imputables al contratista.

Por lo anterior, no procede la prórroga solicitada por el Contratista, debido a que no se consideran atendibles las razones expuestas, por no tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado; por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro de 10 DÍAS CALENDARIO, siendo la fecha máxima para la entrega del mismo el 17 de marzo de 2023.

Es importante mencionar, que los incumplimientos de un tercero son igualmente imputables a la contratista, por lo que, no es procedente lo solicitado, por lo tanto, el Administrador de la Orden de Compra, después de analizar la documentación presentada y atendiendo lo consignado en el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), recomienda que no es procedente otorgar la prórroga.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP. Artículos 104, 132 y 133 de LPA y Art. 188 en relación con la transitoriedad especial, de la Ley de Compras Públicas; y Ordinal Séptimo del Punto Segundo del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga por veinte (20) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., para la Orden de Compra N° 29/2023 del Puerto de Acajutla derivada del proceso de Libre Gestión CEPA CLG-68/2023, “LÁMINA ¾” x 1 x 2 metros”, debido que la razón expuesta como justificación por el atraso de entrega, no se considera caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por veinte (20) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., para la Orden de Compra N° 29/2023 del Puerto de Acajutla derivada del proceso de Libre Gestión CEPA CLG-68/2023, “LÁMINA  $\frac{3}{4}$ ” x 1 x 2 metros”, debido que la razón expuesta como justificación por el atraso de entrega, no se considera caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar al Jefe de la UCP, para realizar la notificación al contratista.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**TERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Para promover la Licitación Competitiva CEPA LC-01/2023,  
“Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto  
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y  
Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de Repuestos para Sistemas de Iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., tres (3) ítems por un monto total de US \$7,455.08 sin incluir IVA y US \$8,424.24 IVA incluido; y a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., nueve (9) ítems por un monto total de US \$58,955.45 sin incluir IVA y US \$66,619.66 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la orden de inicio; y declarar desiertos los ítems 1, 6, 7, 9 y 10, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

=====  
**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3191, de fecha 22 de febrero de 2023, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de Repuestos para Sistemas de Iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 28 de febrero de 2023, mediante un periódico de circulación nacional, y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las fechas establecidas para la inscripción y retiro de bases fue del 1 al 3 de marzo de 2023, inscribiéndose en COMPRASAL y adquiriendo bases en la UACI, las siguientes personas jurídicas y natural:

1. SIEMENS, S.A.
2. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
3. PRODEL, S.A. DE C.V.
4. RESANSIL, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)
5. SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.
6. DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.
7. IVELE, S.A. DE C.V.
8. CIDECA, S.A. DE C.V.
9. O. M. DIVERSOS, S.A. DE C.V.
10. INESERMA, S.A. DE C.V.
11. ICON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
12. FREUND, S.A. DE C.V.
13. MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA

La asignación presupuestaria para este proceso, es por US \$154,648.00 sin incluir IVA y US \$174,752.24 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 17 de marzo de 2023, recibándose las siguientes ofertas:

Nº	PARTICIPANTE	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ IVA INCLUIDO
1	PRODEL, S.A. DE C.V.	223,843.05	252,942.65
2	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	66,704.85	75,376.48
3	MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA	108,174.00	122,236.62

## II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de Repuestos para Sistemas de Iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., tres (3) ítems por un monto total de US \$7,455.08 sin incluir IVA y US \$8,424.24 IVA incluido; y a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., nueve (9) ítems por un monto total de US \$58,955.45 sin incluir IVA y US \$66,619.66 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la orden de inicio; y declarar desiertos los ítems 1, 6, 7, 9 y 10, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

La CEO conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas por las sociedades PRODEL, S.A. DE C.V., QUIMAQUI, S.A. DE C.V. y el señor MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA.

### ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

De acuerdo al numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación Pública, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 17 de marzo de 2023.

Se verificó que los participantes cumplieran con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP, por lo que, se procedió a la revisión en COMPRASAL, resultando que se encuentran habilitados para ofertar, por lo que se continúa con la evaluación de las ofertas.

### GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

La CEO mediante acta del 17 de marzo de 2023, verificó que las Garantías de Mantenimiento de Oferta, presentadas por los participantes, cumplen con los requerimientos del numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación.

### EVALUACIÓN LEGAL

Conforme a lo indicado en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, la CEO procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido:

El ofertante **MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA**, no presentó la Solvencia Tributaria, presentó un comprobante emitido en línea de los SERVICIOS GDII- CONSULTA RÁPIDA ESTADO TRIBUTARIO, donde indican que existe una solicitud en proceso.

Asimismo, la solvencia de AFP CRECER, no relaciona correctamente el número de Identificación Tributaria (NIT) del señor Aguilar Ayala, indicando el 0418-200464-101-0, considerando que el número correcto es el 0418-200364-101-0.

Por lo anterior, las solvencias no son subsanables por consiguiente no es procedente continuar con la evaluación de la oferta, conforme al numeral 12.2 literal d) de la Sección I y numeral 1.7. sub número 1.7.3. de la Sección II, de las Bases de Licitación, que literalmente dicen:

*“12.2 Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: ... d) La OMISIÓN de cualquiera de las solvencias o la presentación de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP”.*

*“1.7 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: ..... 1.7.3 La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas en el numeral 10.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de Apertura de Ofertas. ....”.*

La sociedad **PRODEL, S.A. DE C.V.**, cumple con los requerimientos del numeral 10.1. de la Sección I de las Bases, no obstante, en la Declaración Jurada presentada en la oferta, se encuentra incompleto el nombre de Licitación Pública ya que dice: *“SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO”*, omitiendo *“Y GALDAMEZ”*; no obstante, con base en el Principio de Verdad Material y Principio de Antiformalismo, no es necesario prevenir a la sociedad para que la presente nuevamente. Art 3. Ley de Procedimientos Administrativos.

Por consiguiente, la oferta de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., continúa siendo evaluada financieramente.

A la sociedad **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, se le requirió mediante nota UCP-13/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, la subsanación de la Declaración Jurada, por no estar conforme con el Anexo 4A de las Bases de Licitación; presentando el 22 de marzo de 2023, la subsanación requerida; continuando con la evaluación financiera de la oferta.

### **EVALUACIÓN FINANCIERA**

La CEO conforme al numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, verificó la presentación de la documentación financiera requerida, resultado lo siguiente:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	PRODEL, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple Mediante subsanación
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2021	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple

La sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos financieros, por lo que su oferta continúa evaluándose técnicamente.

A la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., se requirió en dos ocasiones, las subsanaciones de las notas explicativas, mediante notas UCP-30/2023 de fecha 24 de marzo de 2023 y UCP-43/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, cumpliendo con los requerimientos para subsanar, con fecha 28 y 29 de marzo de 2023, por lo que la oferta continúa evaluándose técnicamente.

### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

La CEO, conforme al numeral 2.2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, evaluó el cumplimiento de la Carta Compromiso conforme a lo establecido en el numeral 10.1.3 de la Sección I y Anexo 6 de las Bases de Licitación, según el siguiente cuadro:

OFERTANTE	CUMPLIMIENTO-CARTA DE COMPROMISO
PRODEL, S.A. DE C.V.	Cumple- Folio 68 de la oferta
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	Cumple- Folio 57 de la oferta

Por lo anterior, las ofertas de las sociedades referidas, continúan evaluándose económicamente.

### **EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Conforme al numeral 2.3 de la Sección II de las Bases, se procedió a la evaluación económica, verificando que las sociedades PRODEL, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación de la Carta y Plan de Oferta Económica, continuando con la evaluación.

A continuación, se detallan la asignación presupuestaria de CEPA y los montos ofertados por cada ítem.

CEPA					ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CEPA		OFERTANTES			
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA	PRODEL, S.A. DE C.V.		QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	
							PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA
1	3.15558	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO L830-6 300W 6.6/6.6A (SISTEMA DE LUCES)	8	UNIDAD	270.00	2,160.00	397.89	3,183.12	398.00	3,184.00
2	3.15569	CONECTOR SECUNDARIO MACHO 10-12AWG (SISTEMA DE LUCES)	50	KIT	50.00	2,500.00	24.76	1,238.00	29.57	1,478.50
3	3.15576	BOMBILLO 105W/6.6A PARA LUMINARIA RASANTES APROXIMACIÓN /UMBRAL/ALA UMBRAL/ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	300	UNIDAD	43.00	12,900.00	34.62	10,386.00	30.50	9,150.00
4	3.1558	BOMBILLO 48W / 6.6A PARA LETREROS (SISTEMA DE LUCES)	300	UNIDAD	45.00	13,500.00	19.83	5,949.00	19.50	5,850.00
5	3.18071	LUZ DE BORDE DE TAXIWAY MODELO L-861T LED	30	UNIDAD	280.00	8,400.00	434.05	13,021.50	235.50	7,065.00
6	3.19328	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO L830-6 500W 6.6/6.6A (SISTEMA DE LUCES)	6	UNIDAD	345.00	2,070.00	476.79	2,860.74	455.00	2,730.00
7	3.19329	TARJETA ELECTRÓNICA PARA LETRERO DE AFL (SISTEMA DE LUCES)	15	UNIDAD	1,659.20	24,888.00	2,306.27	34,594.05	0.00	0.00
8	3.1933	LUMINARIA DE OBSTRUCCIÓN TIPO LED, 120V, COLOR ROJO (SISTEMA DE LUCES)	20	UNIDAD	525.00	10,500.00	411.04	8,220.80	325.50	6,510.00
9	3.21576	MÓDULO DE CORRIENTE Y VOLTAJE (CVM) 6.6A PARA REGULADORES SISTEMA LUCES DE PISTA	6	UNIDAD	1,690.00	10,140.00	2,671.19	16,027.14	0.00	0.00
10	3.25854	MÓDULO BRITE II DUAL CHANNEL (ILUMINACIÓN AERODROMO)	10	UNIDAD	2,000.00	20,000.00	3,279.38	32,793.80	0.00	0.00
11	3.28267	LAMPARA HALÓGENA AIRFIEL 6.6A, 150W, BASE PK30D	30	UNIDAD	48.00	1,440.00	34.62	1,038.60	31.43	942.90
12	3.29195	FILTRO DE LENTE DE BALIZA VERDE PAR 64	25	UNIDAD	150.00	3,750.00	0.00	0.00	134.75	3,368.75
13	3.29437	CAPACITOR 34 MF, 660 AC, 60HZ	30	UNIDAD	200.00	6,000.00	230.23	6,906.90	0.00	0.00
14	3.18903	LUMINARIA PARA LUZ DE BORDE DE PISTA DE AERÓDROMO	30	UNIDAD	350.00	10,500.00	632.94	18,988.20	321.75	9,652.50
15	3.26574	PROYECTOR DE ILUMINACION LED 500W	30	UNIDAD	800.00	24,000.00	986.35	29,590.50	514.00	15,420.00
16	3.27706	BASE GZ9.5 PARA LAMPARA HALÓGENA	10	UNIDAD	25.00	250.00	23.11	231.10	35.69	356.90
17	3.74	LAMPARA HALÓGENA AIRFIEL 6.6A 200W PARA LUCES PAPI	30	UNIDAD	55.00	1,650.00	72.43	2,172.90	33.21	996.30

En relación a la oferta de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., mediante nota UCP-53/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, fue consultado lo siguiente:

1. La oferta económica debía presentarse con los ítems indicados en el Anexo 8 de las Bases, al respecto, la oferta incluía ítems que no se encontraban en el referido anexo, por consiguiente, no fueron considerados para evaluación, procediéndose a evaluar lo establecido conforme al anexo 8, lo que debía indicar su aceptación.
2. De acuerdo **al ítem 2 del Anexo 8 de las Bases de Licitación** y el ítem número 20 de la oferta económica, la unidad de medida a considerar conforme a las bases, es “kit” no “unidad” como fue establecido en la oferta, por lo que, de acuerdo a lo establecido en las bases, se corregirá de acuerdo a lo solicitado por CEPA, lo cual debía indicar su aceptación.
3. De acuerdo **al ítem 7 del Anexo 8 de las Bases de Licitación** y el ítem número 10 de la oferta económica, la cantidad requerida en las bases de licitación, son “15 unidades”, lo establecido en la oferta son “20 unidades”, por lo que la CEPA corregirá las cantidades de acuerdo a lo establecido en las bases, lo cual debía indicar su aceptación.
4. En el **ítem 13 del Anexo 8 de las Bases de Licitación** y el ítem número 18 de la oferta económica, el monto ofertado sobrepasa la asignación presupuestaria, no obstante, se encontraba dentro del porcentaje permitido para la disminución de cantidades, por lo que en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 4 de la Sección II de las Bases de Licitación, procede la disminución de las cantidades solicitadas de 30 a 26 unidades, por lo que el monto total del ítem se corrige, lo que debían indicar si acepta la disminución de cantidades y el nuevo monto del ítem 13 del Anexo 8 de las Bases.

Conforme a lo anterior, mediante nota de fecha 11 de abril de 2023, la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., indicó la aceptación de lo consultado.

Asimismo, considerando que la única oferta recibida para el **ítem 13 del Anexo 8 de las Bases de Licitación**, es la presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., la cual sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$30.23 lo que equivale al 15.12%, no obstante, se encontraba dentro del porcentaje permitido para la disminución de cantidades, por lo que en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 4 de la Sección II de las Bases de Licitación, procede la disminución de las cantidades solicitadas por CEPA de 30 a 26 unidades, corrigiendo el monto total del ítem, lo cual fue aceptado, quedando el siguiente detalle:

ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA CORREGIDO POR DISMINUCIÓN	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA CORREGIDO POR DISMINUCIÓN
13	3.29437	CAPACITOR 34 MF, 660 AC, 60HZ	26	UNIDAD	230.23	5,985.98

A continuación, al verificar las ofertas que se encuentran dentro de la asignación presupuestaria y que son las de menor valor económico, por consiguiente, las más favorables para CEPA, se recomienda la adjudicación parcial en primera opción, asimismo, conforme al numeral 4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se detallan a las ofertas que en defecto de la primera opción pueden tomarse en cuenta para su eventual adjudicación como segunda opción, de acuerdo a lo siguiente:

CEPA					OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN PRIMERA OPCIÓN			RESULTADO DE EVALUACIÓN	OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN SEGUNDA OPCIÓN		
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE A ADJUDICAR		PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE
2	3.15569	CONECTOR SECUNDARIO MACHO 10-12AWG (SISTEMA DE LUCES)	50	KIT	24.76	1,238.00	PRODEL, S.A. DE C.V.	29.57	1,478.50	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	
3	3.15576	BOMBILLO 105W/6.6A PARA LUMINARIA RASANTES APROXIMACIÓN /UMBRAL/ALA UMBRAL/ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	300	UNIDAD	30.50	9,150.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	34.62	10,386.00	PRODEL, S.A. DE C.V.	
4	3.1558	BOMBILLO 48W / 6.6A PARA LETREROS (SISTEMA DE LUCES)	300	UNIDAD	19.50	5,850.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	19.83	5,949.00	PRODEL, S.A. DE C.V.	

## Continuación Punto IV

4g

CEPA					OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN PRIMERA OPCIÓN			RESULTADO DE EVALUACIÓN	OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN SEGUNDA OPCIÓN		
ITEM	CÓDIGO SADF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE A ADJUDICAR		PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE
5	3.18071	LUZ DE BORDE DE TAXIWAY MODELO L-861T LED	30	UNIDAD	235.50	7.065.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	
8	3.1933	LUMINARIA DE OBSTRUCCIÓN TIPO LED, 120V, COLOR ROJO (SISTEMA DE LUCES)	20	UNIDAD	325.50	6,510.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	411.04	8,220.80	PRODEL, S.A. DE C.V.	
11	3.28267	LAMPARA HALOGENA AIRFIEL 6.6A, 150W, BASE PK30D	30	UNIDAD	31.43	942.90	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	34.62	1,038.60	PRODEL, S.A. DE C.V.	

## Continuación Punto IV

4h

CEPA					OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN PRIMERA OPCIÓN			RESULTADO DE EVALUACIÓN	OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN SEGUNDA OPCIÓN		
ITEM	CÓDIGO SADF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE A ADJUDICAR		PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE
12	3.29195	FILTRO DE LENTE DE BALIZA VERDE PAR 64	25	UNIDAD	134.75	3,368.75	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	
13	3.29437	CAPACITOR 34 MF, 660 AC, 60HZ	26	UNIDAD	230.23	5,985.98	PRODEL, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	
14	3.18903	LUMINARIA PARA LUZ DE BORDE DE PISTA DE AERODROMO	30	UNIDAD	321.75	9,652.50	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	
15	3.26574	PROYECTOR DE ILUMINACIÓN LED 500W	30	UNIDAD	514.00	15,420.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	

CEPA					OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN PRIMERA OPCIÓN			RESULTADO DE EVALUACIÓN	OFERTANTES Y MONTOS A ADJUDICAR EN SEGUNDA OPCIÓN		
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE A ADJUDICAR		PRECIO UNITARIO A ADJUDICAR US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	OFERTANTE
16	3.27706	BASE GZ9.5 PARA LAMPARA HALÓGENA	10	UNIDAD	23.11	231.10	PRODEL, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	
17	3.74	LAMPARA HALÓGENA AIRFIEL 6.6A 200W PARA LUCES PAPI	30	UNIDAD	33.21	996.30	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	--	--	NO APLICA	

De acuerdo al numeral 3 literal c) de la Sección II de las Bases, se detallan a continuación los ítems que sus ofertas sobrepasan la asignación presupuestaria y no puede efectuarse reducción de cantidades, por lo que se declaran desiertos:

CEPA					ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CEPA US \$ SIN IVA		OFERTANTES/EVALUACIÓN			
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	RESULTADO DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN
1	3.15558	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO L830-6 300W 6.6/6.6A (SISTEMA DE LUCES)	8	UNIDAD	270.00	2,160.00	397.89	3,183.12	DESIERTA	La oferta presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., es la de menor valor económico de las ofertas recibidas, la cual sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$127.89 lo que equivale a 47.37% más del presupuesto

CEPA					ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CEPA US \$ SIN IVA		OFERTANTES/EVALUACIÓN			
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO ADJUDICAR US \$ SIN IVA	RESULTADO DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN
6	3.19328	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO L830-6 500W 6.6/6.6A (SISTEMA DE LUCES)	6	UNIDAD	345.00	2,070.00	455.00	2,730.00	DESIERTA	La oferta presentada por QUIMAQUI, S.A. DE C.V., es la de menor valor económico de las ofertas recibidas, la cual sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$110.00 lo que equivale a 31.88% más del presupuesto
7	3.19329	TARJETA ELECTRÓNICA PARA LETRERO DE AFL (SISTEMA DE LUCES)	15	UNIDAD	1,659.20	24,888.00	2,306.27	34,594.05	DESIERTA	La única oferta recibida para este ítem fue la presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., la cual el valor económico sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$647.07 lo que equivale a 39% más del presupuesto
9	3.21576	MÓDULO DE CORRIENTE Y VOLTAJE (CVM) 6.6A PARA REGULADORES SISTEMA LUCES DE PISTA	6	UNIDAD	1,690.00	10,140.00	2,671.19	16,027.14	DESIERTA	La única oferta recibida para este ítem fue la presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., la cual el valor económico sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$981.19 lo que equivale a 58.06% más del presupuesto
10	3.25854	MODULO BRITE II DUAL CHANNEL (ILUMINACIÓN AERODROMO)	10	UNIDAD	2,000.00	20,000.00	3,279.38	32,793.80	DESIERTA	La única oferta recibida para este ítem fue la presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., la cual el valor económico sobrepasa la asignación presupuestaria por US\$1,279.38 lo que equivale a 63.97% más del presupuesto

Continuación Punto IV

4k

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la Sección II de las Bases de Licitación Pública, se recomienda adjudicar parcialmente, según el siguiente detalle:

A la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., un monto total de US \$7,455.08 sin incluir IVA y US \$8,424.24 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
2	3.15569	CONECTOR SECUNDARIO MACHO 10-12AWG (SISTEMA DE LUCES)	50	KIT	24.76	1,238.00
13	3.29437	CAPACITOR 34 MF, 660 AC, 60HZ	26	UNIDAD	230.23	5,985.98
16	3.27706	BASE GZ9.5 PARA LAMPARA HALOGENA	10	UNIDAD	23.11	231.10

A la sociedad QUIMACUI, S.A. DE C.V., un monto total de US \$58,955.45 sin incluir IVA y US \$66,619.66 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	TOTAL PRECIO US \$ SIN IVA
3	3.15576	BOMBILLO 105W/6.6A PARA LUMINARIA RASANTES APROXIMACIÓN /UMBRAL/ALA UMBRAL/ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	300	UNIDAD	30.50	9,150.00
4	3.1558	BOMBILLO 48W / 6.6A PARA LETREROS (SISTEMA DE LUCES)	300	UNIDAD	19.50	5,850.00
5	3.18071	LUZ DE BORDE DE TAXIWAY MODELO L-861T LED	30	UNIDAD	235.50	7,065.00
8	3.1933	LUMINARIA DE OBSTRUCCIÓN TIPO LED, 120V, COLOR ROJO (SISTEMA DE LUCES)	20	UNIDAD	325.50	6,510.00
11	3.28267	LAMPARA HALÓGENA AIRFIEL 6.6A, 150W, BASE PK30D	30	UNIDAD	31.43	942.90
12	3.29195	FILTRO DE LENTE DE BALIZA VERDE PAR 64	25	UNIDAD	134.75	3,368.75
14	3.18903	LUMINARIA PARA LUZ DE BORDE DE PISTA DE AERÓDROMO	30	UNIDAD	321.75	9,652.50
15	3.26574	PROYECTOR DE ILUMINACIÓN LED 500W	30	UNIDAD	514.00	15,420.00
17	3.74	LAMPARA HALÓGENA AIRFIEL 6.6A 200W PARA LUCES PAPI	30	UNIDAD	33.21	996.30

Declarar desiertos los ítems 1, 6, 7, 9 y 10, por sobrepasar las ofertas recibidas el presupuesto de CEPA.

Por consiguiente, el resumen del proceso de evaluación es el siguiente:

CEPA			ADJUDICADOS				DESIERTOS		
Nº DE ITEMS REQUERIDOS	MONTO TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO	Nº DE ITEMS ADJUDICADOS	PRESUPUESTO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	AHORRO US \$ SIN INCLUIR IVA	Nº DE ITEMS DESIERTOS	MONTO TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO
17	154,648.00	174,752.24	12	95,390.00	66,410.53	28,979.47	5	59,258.00	66,961.54

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación; Art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece, que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieran celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

Ordinal Séptimo del Punto Segundo del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023, Junta Directiva encomendó a la Unidad de Compras Públicas brindar el seguimiento debido a los procesos de contratación iniciados durante la vigencia de la LACAP.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de Repuestos para Sistemas de Iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., tres (3) ítems por un monto total de US \$7,455.08 sin incluir IVA y US \$8,424.24 IVA incluido; y a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., nueve (9) ítems por un monto total de US \$58,955.45 sin incluir IVA y US \$66,619.66 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la orden de inicio; y declarar desiertos los ítems 1, 6, 7, 9 y 10, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de Repuestos para Sistemas de Iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la orden de inicio, de la siguiente manera:

A la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Hernández Cruz, de la siguiente manera:

ITEMS ADJUDICADOS (3)	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ IVA INCLUIDO
2, 13 y 16	7,455.08	8,424.24

A la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, de la siguiente manera:

Continuación Punto IV

4m

<b>ITEMS ADJUDICADOS (9)</b>	<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$ SIN IVA</b>	<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$ IVA INCLUIDO</b>
3, 4, 5, 8, 11, 12, 14, 15 y 17	58,955.45	66,619.66

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Pablo Edgardo Rivera Pineda, Supervisor Eléctrico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Declarar desiertos los ítems 1, 6, 7, 9 y 10, por sobrepasar la asignación presupuestaria.
- 4° Autorizar al Jefe Interino de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 6° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

## LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-06/2023, “Servicio de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, debido a que, para el lote 1, el único ofertante no presentó solvencia tributaria, no cumpliendo legalmente con lo establecido en las Bases de Licitación, y el lote 2, por ausencia de ofertantes.

## =====

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-06/2023, “Servicio de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en el periódico Diario El Salvador, el 15 de marzo de 2023, así como también en el sitio Web de COMPRASAL; el período establecido para la inscripción y venta de Bases, fue el 16 y 17 de marzo de 2023, inscribiéndose mediante COMPRASAL y adquiriendo Bases en la UCP, las siguientes sociedades y personas naturales:

1. SETCS, S.A. DE C.V.
2. FROILAN MELÉNDEZ MAYORA
3. RONALD ONIL SERRANO TEXIN
4. TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V.
5. BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
6. BACER, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$119,660.00 IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas se llevó a cabo el 11 de abril de 2023, presentando oferta únicamente para el Lote 1, la siguiente persona natural:

<b>Participante</b>	<b>Oferta Económica US \$ Sin incluir IVA</b>	<b>Oferta Económica US \$ IVA incluido</b>
FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA	Lote 1 \$108,560.00	Lote 1, \$122,672.80

**II. OBJETIVO**

Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-06/2023, “Servicio de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, debido a que, para el lote 1, el único ofertante no presentó solvencia tributaria, no cumpliendo legalmente con lo establecido en las Bases de Licitación, y el lote 2, por ausencia de ofertantes.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, procedieron con la evaluación de la oferta recibida.

**1. ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**

Según se establece en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 11 de abril de 2023.

El monto ofertado por la persona natural participante, es el siguiente:

<b>Participante</b>	<b>Oferta Económica US \$ Sin incluir IVA</b>	<b>Oferta Económica US \$ IVA incluido</b>
FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA	<b>Lote 1 108,560.00</b>	<b>Lote 1, 122,672.80</b>

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que la persona natural se encuentra debidamente registrada para participar en la Licitación y, además, que no forma parte del Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); por lo que es elegible para continuar en el proceso de evaluación.

**2. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

Se comprobó que la garantía del ofertante ha sido presentada a satisfacción de la Comisión, cumpliendo con el plazo y el monto requerido en el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombre del Ofertante</b>	<b>Datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta</b>				<b>Vigencia</b>
	<b>Emitida por</b>	<b>No.</b>	<b>Lotes</b>	<b>Monto US \$</b>	
FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA	La Central Seguros y Fianzas, S.A.	375,569	1	3,375.00	Cumplen: 120 días calendario, contados a partir del 11 de abril de 2023
			2	N/A	
			Total	3,375.00	

**3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS**

La CEO, considerando el numeral 1.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, procedió a la revisión y evaluación simultánea de la documentación legal, financiera y técnica.

#### **4. ANÁLISIS LEGAL**

Se procedió a la verificación de la documentación legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y del cumplimiento de los aspectos legales de la documentación financiera, requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección, resultando que el ofertante FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, no presentó la SOLVENCIA TRIBUTARIA, sino que, presentó un comprobante emitido en línea de los SERVICIOS GDII- CONSULTA RÁPIDA ESTADO TRIBUTARIO, donde indican que existe una solicitud en proceso.

Por lo anterior, las solvencias no son subsanables, y por consiguiente no es procedente continuar con la evaluación de la oferta, conforme al numeral 12 literal d) de la Sección I y numeral 1.8. sub número 1.8.3. de la Sección II, de las Bases de Licitación, que literalmente dicen:

*“12.2 Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: ... d) La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)”.*

*“1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: ..... 1.8.3 La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas en el numeral 10.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de aperturas de ofertas”.*

En resumen, la CEO concluye que, la oferta presentada por el señor Froilán Meléndez Mayora, para el lote 1 NO CUMPLIÓ con la presentación de la Solvencia Tributaria según lo requerido en las Bases, por tanto, no puede continuar siendo evaluado. En cuanto al lote 2, hubo ausencia de ofertantes.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación; Art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece, que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieran celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

Ordinal Séptimo del Punto Segundo del Acta número 3193 de fecha 10 de marzo de 2023, Junta Directiva encomendó a la Unidad de Compras Públicas brindar el seguimiento debido a los procesos de contratación iniciados durante la vigencia de la LACAP.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-06/2023, “Servicio de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, debido a que, para el lote 1, el único ofertante no presentó solvencia tributaria, no cumpliendo legalmente con lo establecido en las Bases de Licitación, y el lote 2, por ausencia de ofertantes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-06/2023, “Servicio de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, debido a que, para el lote 1, “Horario Administrativo – Área Metropolitana de San Salvador Hacia el AIES-SOARG”, el único ofertante no presentó solvencia tributaria, no cumpliendo legalmente con lo establecido en las Bases de Licitación y el lote 2, “Aeropuerto Internacional de Ilopango hacia el Área Metropolitana de San Salvador”, por ausencia de ofertantes.
- 2º Autorizar a la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 3º En cumplimiento al Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Artículo 77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2023, “Servicios de auditoría fiscal, para CEPA”, a la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., por un monto de US \$11,000.00 sin incluir IVA y US \$12,430.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de mayo de 2024.

=====

**SEXTO:**

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó promover por segunda vez la Libre Gestión CEPA LG-08/2023, “Servicios de auditoría fiscal, para CEPA”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Por medio de notas con referencia UACI-179/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
2. VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA.
3. ELIAS & ASOCIADOS

La asignación presupuestaria para este proceso, es por un monto de US \$12,000.00 sin incluir IVA y US \$13,560.00 IVA incluido.

El 23 de marzo de 2023, se recibieron las siguientes ofertas:

N°	OFERTANTES	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL OFERTADO US\$ CON IVA
1	VELASQUEZ GRANADOS Y CIA.	11,000.00	12,430.00
2	ELIAS & ASOCIADOS	9,200.00	10,396.00

Posterior a la fecha de recepción de ofertas, se verificó en el sitio web de COMPRASAL, que los ofertantes no formaran parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas para ofertar y contratar con la Administración Pública.

## **II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2023, “Servicios de auditoría fiscal, para CEPA”, a la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., por un monto de US \$11,000.00 sin incluir IVA y US \$12,430.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de mayo de 2024.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El solicitante del servicio, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas por las sociedades VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA. y ELIAS & ASOCIADOS.

De acuerdo al numeral 8.2.2 de la Sección I de las Bases, se requiere la presentación de la Solvencia Tributaria, la cual debía presentarse vigente al 23 de marzo de 2023, fecha establecida para la recepción de ofertas.

Al respecto, la sociedad ELIAS & ASOCIADOS, presentó la solvencia tributaria con fecha de vigencia al 18 de marzo de 2023; por consiguiente, al no estar vigente a la fecha de recepción de las ofertas, y considerando que dicho documento no es subsanable, no es procedente continuar con la evaluación de la oferta, conforme al numeral 10.2 literal c) de la Sección I y numeral 1.3.3. sub número 1.3.3.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dicen:

*“10.2 Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: ... c) La OMISIÓN de la solvencia tributaria, o la PRESENTACIÓN de esta solvencia que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)”.*

*“1.3.3 La CEPA no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: ... 1.3.3.2 La omisión de la solvencia tributaria requerida en el numeral 8.2.2 de la Sección I, o la presentación de esta solvencia que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con el Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de Recepción de Ofertas. ...”.*

En cuanto a la oferta presentada por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., se procedió a su evaluación, según se detalla a continuación:

Se validó el cumplimiento de la presentación de los Documentos obligatorios, según lo requerido en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la Sección I de las bases, obteniendo los resultados siguientes:

OFERTANTE	NUMERAL 8.1	NUMERAL 8.2 DOCUMENTOS LEGALES		
VELASQUEZ GRANADOS Y CIA.	Datos Generales del Ofertante	Declaración Jurada	Solvencia Tributaria vigente a la fecha de recepción de ofertas	Presentación de fotocopia de la Autorización de la Corte de Cuentas de la República, para ejercer la auditoría en el Sector Público.
	Cumple Folio 3 de la oferta	Cumple Folio 4 de la oferta	Cumple Folio 5 de la oferta	Cumple Folio 6 de la oferta

La sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., cumple con la presentación de los datos generales y documentos legales, por lo tanto, continuó siendo evaluada.

**Documentación Financiera:**

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA	VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA.
Balance General o estado de situación Financiera.	<b>Cumple Folios del 69 al 93 de la Oferta</b>
Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	
Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	
Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	
Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2021	
Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	
Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	
Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	

Se comprobó que la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA, cumplió con toda la documentación financiera, por lo que continuó siendo evaluada técnica y económicamente.

**Evaluación técnica-económica**

Se procedió a evaluar de acuerdo a lo indicado en los numerales 8.4, 8.5 de la Sección I y 2.3 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.:

De acuerdo al numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se otorga la puntuación de 100 puntos en la evaluación técnica y económica, según el siguiente desglose:

EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
Evaluación Técnica	80 puntos	70 puntos	100
Evaluación Económica	20 puntos	N/A	
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>	<b>70 puntos</b>	<b>100</b>

El resumen de la evaluación técnica y económica, se presenta a continuación:

FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE/ CRITERIOS	PONDERACIÓN/ CRITERIOS	ATRIBUTOS/ CRITERIOS	PRESENTÓ	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE TOTAL
Experiencia del Ofertante	X1	0 a 100	20%	Constancia	Si		<b>20.00</b>
Experiencia (Constancias)	0 a 100		20%	Público (65%)	4	100	20.00
				Privado (35%)	3	100	
Plan de Trabajo	X2		10%	Si/No	Si	100	<b>10.00</b>
Experiencia Personal	X3		50%				<b>47.41</b>
<b>Gerente asignado</b>			30%				<b>30.00</b>
Acreditación		0 a 100	10%	Si/No	Si	100	10.00
Experiencia (Constancias)	0 a 100		20%	Público (65%)	3	100	20.00
				Privado (35%)	3	100	
<b>Personal Técnico Operativo Asignado</b>			20%				<b>17.41</b>
Acreditación (¿Qué calidad académica tienen?)	0 a 100		10%	Licenciatura	4	100	10.00
				Egresado			
				Estudiante			

FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE/ CRITERIOS	PONDERACIÓN/ CRITERIOS	ATRIBUTOS/ CRITERIOS	PRESENTÓ	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE TOTAL
Experiencia (poner el total de constancias de cada sector del personal asignado)	0 a 100		10%	Público (65%)	9	17 constancias de personal técnico operativo	7.41
				Privado (35%)	8		
SUB TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PARTICIPANTE (PASA A LA SIGUIENTE ETAPA, SI PUNTAJE ES MAYOR O IGUAL A 70)				Total Evaluación Técnica	<b>*77.41</b>		<b>&lt;== PASA</b>
Oferta Económica (Valor sin IVA)	X4	0 a 100	20%		Oferta Evaluada	Oferta más baja	<b>20.00</b>
					11,000.00	11,000.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>	<b>TOTAL EVALUACIÓN</b>	<b>97.41</b>		

\*El total de la evaluación técnica consiste en la sumatoria del Puntaje de los criterios X1, X2 y X3.

Por tanto, el resumen de la evaluación técnica-económica, de la oferta de la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., es el siguiente:

PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO 70 PUNTOS	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	RESULTADO DE EVALUACIÓN
77.41	20.00	<b>*97.41</b>	Es la única oferta recibida, además cumple con el puntaje mínimo requerido

\*El Puntaje Total consiste en la sumatoria del total de la evaluación técnica más el criterio X4.

En conclusión, la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., obtuvo un puntaje total de 97.41, por tanto, se recomienda como única opción para adjudicar por un monto de US \$11,000.00 sin incluir IVA y US \$12,430.00 incluyendo IVA.

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas que establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieran celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

Punto Segundo del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023, ordinal 7°, por medio del cual se encomendó a la Unidad de Compras Públicas brindar el seguimiento debido a los procesos de contratación iniciados durante la vigencia de la LACAP.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante del servicio recomienda a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2023, “Servicios de auditoría fiscal, para CEPA”, a la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., por un monto de US \$11,000.00 sin incluir IVA y US \$12,430.00 IVA incluido para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de mayo de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Unidad Solicitante, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2023, “Servicios de auditoría fiscal, para CEPA”, a la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., por un monto de US \$11,000.00 sin incluir IVA y US \$12,430.00 IVA incluido para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de mayo de 2024.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar al Jefe Interino de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 5° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el primer trimestre del año 2023 (enero a marzo), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 188 y 20, literal 1) de la Ley de Compras Públicas (LCP).

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, la Asamblea Legislativa de El Salvador, aprobó la Ley de Compras Públicas (LCP), y el artículo 192 de la referida Ley establece que la misma entrará en vigencia ocho días calendario posteriores a la fecha de su publicación, la cual se realizó el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 438, por lo que entró en vigencia a partir del 10 de marzo de 2023.

Asimismo, el artículo 191 de la LCP derogó el Decreto Legislativo N° 868 que contiene la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El artículo 20, literal 1) de la LCP establece que se debe informar por escrito y trimestralmente a la autoridad competente de la institución de las contrataciones que se realicen.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3186, de fecha 13 de enero de 2023, se rindió informe a Junta Directiva sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2022 (octubre a diciembre).

**II. OBJETIVO**

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el primer trimestre del año 2023 (enero a marzo), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 188 y 20, literal 1) de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 literal 1) de la LCP, a continuación, se presenta resumen correspondiente al **primer trimestre** de los montos contratados, respecto a las contrataciones autorizadas a través de Junta Directiva y de los Comités de Libre Gestión y de Gestión de Compras, según el siguiente detalle:

Forma de Contratación	PERÍODOS Y MONTOS US \$					
	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado
Licitación Abierta (DR-CAFTA)	\$4,527,047.51	\$3,574,127.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Forma de Contratación	PERÍODOS Y MONTOS US \$					
	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado
Licitación Pública	\$381,899.30	\$360,253.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Concurso Público	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contratación Directa	\$470,000.00	\$470,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Libre Gestión por Junta Directiva	\$0.00	\$0.00	\$48,976.00	\$35,994.11	\$124,427.43	\$98,357.40
Libre Gestión por Comité de Adjudicación	\$153,839.02	\$127,210.42	\$202,347.22	\$175,897.26	\$267,463.69	\$217,756.01
Comparación de precios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,001.50	\$6,641.30
Baja Cuantía	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,776.38	\$5,021.76
<b>TOTALES US \$</b>	<b>\$5,532,785.83</b>	<b>\$4,531,590.82</b>	<b>\$251,323.22</b>	<b>\$211,891.37</b>	<b>\$406,669.00</b>	<b>\$327,776.47</b>
<b>DIFERENCIA US \$</b>	<b>\$1,001,195.01</b>		<b>\$39,431.85</b>		<b>\$78,892.53</b>	

Todos los datos reflejados en el cuadro anterior, fueron extraídos del Sistema de Administración Financiera (SADFI). Asimismo, la diferencia del monto presupuestado y monto adjudicado, obedece a ítems declarados desiertos y ahorros de los ítems adjudicados.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 188 y 20, literal 1) de la Ley de Compras Públicas (LCP); Decreto No. 628 – Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil veintitrés, aprobado por la Asamblea Legislativa, el 22 de diciembre de 2022 y publicado en el Diario oficial número 245, Tomo No. 437 del 27 de diciembre de 2022.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Compras Públicas (UCP) recomienda a Junta Directiva darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el primer trimestre del año 2023 (enero a marzo), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 188 y 20, literal 1) de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el primer trimestre del año 2023 (enero a marzo), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 188 y 20, literal 1) de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad PROSEGUR EXCHANGE, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MCC-1-01 y el local identificado como 2-68, para la operación de una casa de cambio en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Solicítase autorizar al Presidente, en su calidad de Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para suscribir cualquier tipo de documento, sea instrumento público o privado que fueran pertinentes para formalizar legalmente la participación de la Comisión en el proceso de titularización de Valores de Titularización de Deuda
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe final de los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados por la suspensión temporal de vuelos comerciales y cierre de pistas aeroportuarias en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020, Junta Directiva dio por recibido el informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

En el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020 Junta Directiva dio por recibido el segundo informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo, iniciados por la suspensión de vuelos comerciales en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

En el Punto Decimocuarto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, Junta Directiva dio por recibido el tercer informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo, iniciados por la suspensión temporal de vuelos comerciales y cierre de pistas aeroportuarias en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, Junta Directiva dio por recibido el cuarto informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones.

En el Punto Vigésimonoveno del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021, Junta Directiva dio por recibido el quinto informe de la Gerencia Legal, relacionado con los procesos de amparo, especialmente de la sentencia definitiva del proceso con referencia 167-2020, mediante la cual se declaró no ha lugar la pretensión de los demandantes.

Mediante el Punto Vigésimosexto del Acta número 3123, de fecha 29 de octubre de 2021, Junta Directiva dio por recibido el sexto informe de la Gerencia Legal, relacionado con los procesos de amparo, especialmente del sobreseimiento dictado en el proceso con referencia 164-2020.

En el Punto Octavo del Acta 3167, de fecha 17 de septiembre de 2022, Junta Directiva dio por recibido el séptimo informe de los procesos de amparo, momento en que aún existían algunos procesos pendientes de resolver.

**II. OBJETIVO**

Ríndese informe final de los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados por la suspensión temporal de vuelos comerciales y cierre de pistas aeroportuarias en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El 8 de abril de 2020, se recibió la notificación de la admisión de la demanda del proceso de amparo con referencia 167-2020, a partir del cual se admitirían un total de veintitrés (23) demandas, por la supuesta vulneración de derechos constitucionales por parte de la Junta Directiva debido a la suspensión de vuelos comerciales e inhabilitación temporal de pistas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por motivo de la Covid-19.

Periódicamente se han presentado a Junta Directiva informes de los avances y estados de cada uno de los procesos, que a la fecha todos han finalizado a favor de las autoridades de CEPA y demás autoridades demandadas, según el siguiente detalle:

Nº	REFERENCIA	AUTORIDAD DEMANDADA DE CEPA	DERECHOS ALEGADOS	ESTADO (FINALIZADOS)
1	164-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 26 de octubre de 2021 se recibió resolución del 23 de julio de 2021, por medio de la cual fue sobreseído el proceso
2	167-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Finalizado. El 22 de julio de 2021 se recibió notificación de la sentencia definitiva del 5 de julio de 2021 que declaró sin lugar el amparo
3	184-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Finalizado. El 26 de abril de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 11 de febrero de 2022 que declaró sin lugar el amparo
4	186-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 12 de mayo de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 6 de mayo de 2022 que declaró sin lugar el amparo
5	193-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección familiar y protección no jurisdiccional	El 23 de febrero de 2023 se recibió notificación de sentencia definitiva del 13 de enero de 2023 que declaró sin lugar el amparo
6	194-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 25 de marzo de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 22 de noviembre de 2021 que declaró sin lugar el amparo
7	199-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 25 de agosto de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 30 de mayo de 2022 que declaró sin lugar el amparo.
8	222-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 25 de febrero de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva que declaró sin lugar el amparo
9	230-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 18 de marzo de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 17 de diciembre de 2021 que declaró sin lugar el amparo
10	231-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección no jurisdiccional y protección familiar	El 16 de abril de 2021 se recibió notificación de sobreseimiento del proceso por desistimiento.
11	232-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 19 de agosto de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 27 de abril de 2022 que declaró sin lugar el amparo

Nº	REFERENCIA	AUTORIDAD DEMANDADA DE CEPA	DERECHOS ALEGADOS	ESTADO (FINALIZADOS)
12	233-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 14 de septiembre de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 17 de agosto de 2022 que declaró sin lugar el amparo
13	235-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección no jurisdiccional y protección familiar	El 14 de septiembre de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 29 de agosto de 2022 que declaró sin lugar el amparo.
14	236-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección no jurisdiccional y protección familiar	El 17 de mayo de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 9 de mayo de 2022 que declaró sin lugar el amparo
15	237-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 6 de octubre de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 31 de agosto de 2022 que declaró sin lugar el amparo
16	238-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 12 de mayo de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 28 de febrero de 2022 que declaró sin lugar el amparo
17	239-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 16 de noviembre de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 19 de octubre de 2022 que declaró sin lugar el amparo
18	240-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 25 de febrero de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 2 de febrero de 2022 que declaró sin lugar el amparo
19	244-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 29 de abril de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 9 de marzo de 2022 que declaró sin lugar el amparo.
20	245-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 23 de junio de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 27 de mayo de 2022 que declaró sin ha lugar el amparo
21	258-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 29 de abril de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 4 de marzo de 2022 que declaró sin lugar el amparo
22	260-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 29 de abril de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 9 de marzo de 2022 que declaró sin lugar el amparo
23	265-2020	Junta Directiva	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	El 29 de julio de 2022 se recibió notificación de sentencia definitiva del 15 de julio de 2022 que declaró sin lugar el amparo

Demandaron un total de 244 personas, divididas de la forma siguiente: a) Doscientos treinta y ocho (238) personas salvadoreñas en el exterior, siendo el proceso 167-2020 la demanda colectiva más numerosa, con doscientos (211) actores; y b) Seis personas extranjeras residentes en el país, todas actoras en el proceso con referencia 193-2020.

La Sala de lo Constitucional, en resumen, consideró que el acto cuestionable era la resolución emitida por la Junta Directiva de CEPA que ratificó la decisión de suspender vuelos comerciales de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, pero al revisar la referida resolución advirtió que se autorizaron vuelos de entrada y salida del AIES-SOARG, relacionados con las actividades de: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica; g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

En tal sentido, no era cierto que la decisión analizada hubiese contenido una prohibición de ingreso al país, toda vez que habían excepciones a la suspensión de operaciones de vuelos comerciales de pasajeros y el supuesto de hecho en el que se encontraban los demandantes era subsumible en las excepciones de vuelos de ayuda humanitaria, evacuación, emergencia o cumplimiento de acuerdos o convenios con otros Estados.

Con base en lo antes expuesto, la Sala de lo Constitucional concluyó que la resolución ratificada por la Junta Directiva de CEPA, se ciñó a la Constitución de la República, pues conservó el derecho a la salud de los habitantes de la República y, al mismo tiempo, permitió en ejercicio del derecho a ingresar al país de los demandantes; por consiguiente, desestimó las pretensiones de amparo por la presunta vulneración del derecho a la libertad de circulación –en su manifestación de ingresar al país–, previsto en el artículo 5 inciso 3° de la Constitución de la República.

Por otro lado, el literal g) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que es información reservada «La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso»; en tal sentido, los siguientes puntos fueron declarados reservados:

- a. Punto Decimotercero del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021;
- b. Punto Vigésimonoveno del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021; y
- c. Punto Vigésimosexto del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021.

El artículo 20 de la LAIP dispone que la información reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a la calificación; por lo que habiendo finalizado todos los procesos de amparo es procedente desclasificar los puntos antes relacionados, es decir, adquieren la calidad de información pública sin restricción.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por recibidos del informe final de los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados por la suspensión temporal de vuelos comerciales y cierre de pistas aeroportuarias en el marco de la emergencia nacional por Covid-19.
- 2° Darse por recibidos del resultado de los veintitrés (23) procesos de amparo detallados en el romano III.
- 3° Desclasificar la reserva de los Puntos Decimotercero del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021; Vigésimonoveno del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021 y Vigésimosexto del Acta número 3123 del 29 de octubre de 2021, adquiriendo a partir de esta fecha la calidad de información pública sin restricción.

**DECIMOPRIMERO:**

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la Declaración de Reserva de la información relacionada con el Proyecto de Asocio Público Privado: “Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, desarrollado conjuntamente con el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período de siete años.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda

Vicealmirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Lafnez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.